JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir el traslado del **recurso de reposición** interpuesto por el Doctor **ERICK FABIAN BLANCO LUNA,** contra el auto de fecha 1 de junio de 2023, notificado en estado No. 094 del 2 de junio de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por tres (3) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P.

Se fija hoy 21 de junio de 2023, **corre a partir del** 22 de junio de 2023 y **vence** el 26 de junio de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e606738b412132f4a11f83cb3fb4bb3d2fa6e1806c0ab06b0dc6d46993433627**

Documento generado en 20/06/2023 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: 68001311075120110080400 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/06/2023 14:57

Para:Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
68001311075120110080400 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

De: Erick Fabian Blanco Espinosa <erickgerald@hotmail.com>
Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 2:43 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>
Asunto: 68001311075120110080400 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Señores:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 68001311075120110080400
DEMANDANTE: GONZALO AFANADOR AFANADOR
DEMANDADO: CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR

Erick Fabian Blanco Espinosa.
Apoderado de poseedor BLADIMIR DIAZ LEON

Señores:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**
PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO: **68001311075120110080400**
DEMANDANTE: **GONZALO AFANADOR AFANADOR**
DEMANDADO: **CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR**

ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.870.625 de Villavicencio (Meta), abogado titulado con tarjeta profesional No. 320.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **BLADIMIR DIAZ LEON**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.159.288 de Floridablanca (Santander), en su calidad de poseedor, por medio del presente escrito, respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto de fecha 1 de junio de 2023, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. En el presente proceso de sucesión, represento los intereses del señor BLADIMIR DIAZ LEON desde el día 13 de diciembre del año 2022, en el cual, actúo por cuenta que fui contratado por el señor BLADIMIR DIAZ LEON para adelantar proceso de pertenencia, proceso el cual recibí ya admitido el mismo, es decir que los hechos de la demanda no fueron narrados por el suscrito, sino por el abogado que me antecedió.

2. Como abogado dentro del proceso de pertenencia, el señor BLADIMIR DIAZ LEON me hizo referencia acerca de la sucesión intestada adelantada por su despacho, indicándome que el bien a usucapir es el único activo dentro de esa sucesión, razón por la cual, el suscrito al considerar que se trataba del mismo bien inmueble, en una muestra de lealtad procesal comuniqué al despacho la existencia del proceso de pertenencia, acto de buena fe, y desde luego hice las solicitudes pertinentes relacionadas al bien inmueble que se encuentra objeto de pertenencia por parte del señor BLADIMIR DIAZ LEON, como se puede evidenciar en el proceso de pertenencia bajo radicado 68001400302720220062500 del juzgado de conocimiento en ese momento que fue el veintisiete civil municipal de Bucaramanga, a través del auto de fecha **06 DE FEBRERO DE 2023** , en donde se me reconoció personería para actuar y en donde textualmente indicó ***"RECONOCE APODERADO DEMANDANTE … ORDENA INTEGRAR LITISCONSORCIO CON ICBF, SUSPENDE DILIGENCIAS Y NOTIFICAR AL ICBF."***

3. El despacho de conocimiento inicialmente no dio trámite a mi comunicación, por carecer el suscrito de poder, para lo cual me fue necesario radicar un poder otorgado por Bladimir Díaz León.

4. Asi las cosas, el suscrito me hice parte dentro del proceso y desde luego ejercí los actos propios para la defensa de los intereses del señor Bladimir Díaz León que es una persona con discapacidad mental con calificación de perdida de la capacidad laboral superior al 50%, es decir, estaba actuando en favor de una persona de especial protección, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por la constitución política de Colombia en su artículo 47.

5. El honorable despacho en su actuación argumenta lo siguiente:

> "Ahora bien, en atención al comportamiento procesal presentado por el señor Bladimir Díaz León y de su apoderado es dilatador, de mala fe y temerario, al buscar hacer incurrir en error no sólo a este Juzgado sino también al Juzgado Veintisiete Civil

Municipal de Bucaramanga hoy de conocimiento del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de Declaración de Pertenencia No. 2022-00625- 00; por lo que se ordena COMPULSAR COPIAS a la Fiscalía Seccional de Bucaramanga, para que investigue el posible delito de fraude procesal en que se puede ver incurso el señor Bladimir Díaz León y su apoderado el doctor Erick Fabian Blanco Luna, por las actuaciones realizadas en el presente tramite sucesorio y en el citado proceso de pertenencia"

6. Frente a lo anterior, no me encuentro de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el despacho, porque en realidad el suscrito en ningún momento ha estado actuando como un apoderado dilatador, ni de mala fe y mucho menos temerario, porque de las actuaciones por mí surtidas, se han realizado, primero con ocasión a las manifestaciones realizadas por el poderdante y en segundo lugar, con el estudio de las pruebas documentales a mi aportadas que me acreditan la posesión del señor BLADIMIR DIAZ LEON

7. Desde luego el suscrito en mi calidad de apoderado del señor BLADIMIR DIAZ LEON ha hecho las solicitudes pertinentes para que no se efectuara el secuestro del bien inmueble, no de manera permanente, sino hasta que se decida respecto de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

8. Aún con lo anterior, ninguna de mis actuaciones ha generado la dilatación del proceso, ni tampoco impidió la realización de la diligencia de secuestro, todo lo contrario, los diversos aplazamientos surgieron por las siguientes circunstancias: la **primera**: aplazamiento realizado por el secuestre por medio de mensajería instantánea, con fecha 31 de enero de 2023; **segundo**: se dio en fecha 03 de febrero de 2023, que fue por causa de la decisión unilateral de la Honorable Juez Once civil municipal de Bucaramanga, quien advirtió un posible conflicto de intereses y por esta razón no realizo la diligencia, y para la misma fecha el suscrito solicité reprogramación en razón a una acción de tutelada impetrada por mi poderdante de manera personal ante su

despacho, solicitud que fue atendida por el Juzgado once civil municipal de manera negativa; sin embargo, la diligencia de secuestro no se realizó accediendo a la justificación presentada únicamente por el I.C.B.F. en auto de fecha 21 de febrero de 2023. y finalmente un tercer aplazamiento por considerar la señora juez once civil municipal que el señor BLADIMIR DIAZ LEON debía estar presente en la diligencia por ser la persona que siempre ha dispuesto del mismo, en auto de fecha 06 de marzo de 2023, dejando por sentado que los aplazamientos solicitados se dieron por causas no inherentes al suscrito, excepcionando una oportunidad en que el señor BLADIMIR DIAZ LEON viajó al exterior por un procedimiento psiquiátrico.

9. Asi las cosas, el suscrito no he ejercido ninguna actividad judicial de carácter dilatorio, es más, contrario a esto, el suscrito fui la persona que asistí al señor BLADIMIR DIAZ LEON el día 23 de marzo de 2023, y permití que el despacho accediera al inmueble sin presentar ningún tipo de solicitud en aras de darle continuidad a la actuación procesal.

10. Asi las cosas, con la narración anterior, queda claro que el suscrito no es ningún apoderado "dilatador, temerario y de mala fe" como lo menciona el despacho de conocimiento, por consiguiente, mis actuaciones están relacionadas y acordes al poder a mi conferido, y por ejercer la defensa de una persona de especial protección, no significa que el suscrito tenga la calidad que me esgrima el juez octavo de familia del circuito de Bucaramanga, manifestaciones que considero ofensivas.

11. Ahora, el honorable despacho, no solo me esgrime calificativos injuriantes, sino que también me hace compulsas de copias a la fiscalía general de la nación, para que se me investigue por el supuesto delito de FRAUDE PROCESAL, sin que esté acreditado que el señor BLADIMIR DIAZ LEON hubiera obtenido algún acto judicial o administrativo favorable, ***TODO LO CONTRARIO***, hasta el momento no existe sentencia favorable en el proceso de pertenencia, no existe medida cautelar favorable, y el juzgado de familia ha

negado toda petición que se le ha presentado. Es decir, ninguna decisión favorable se ha obtenido; por otro lado, tampoco con los escritos presentados se buscó inducir en error al señor juez 27 civil municipal, o al juez 11 civil municipal, o al juzgado 8 de familia de Bucaramanga, o el actual juzgado 14 civil municipal, pues todas las peticiones que se han presentado, se han realizado con pruebas que acreditan las solicitudes presentadas, con el respeto de la ley procesal y sin buscar un beneficio propio o a favor de mi poderdante a través de inducir en error procesal a ninguna parte dentro del predio objeto de controversia.

12. Ahora, respecto al incidente de desembargo formulado después de ocurrida la diligencia de secuestro es importante aclarar que la misma la hice bajo la facultad que me otorga el codigo general del proceso aportando pruebas que no fueron aportadas en oportunidad procesal anterior, y dicha solicitud se presentó según lo informado al suscrito por mi poderdante, razón por la cual el incidente de desembargo se presenta no en forma dilatoria ni temeraria, sino como mecanismo de defensa que realmente implica; por otro lado el suscrito entiende la postura del despacho frente a que la oposición ya se había resuelto con anterioridad y en aras de no generar mayor conflicto me acojo a la decisión del despacho, más sin embargo advierto que el suscrito aun así continuará dentro del proceso de pertenencia, por encontrar que si asiste razón en las pretensiones de la demanda y desde luego, me acogeré a lo que se defina en ese proceso; que se desiste del incidente presentado, pero no en razón a ser dilatorio o temerario sino porque está en curso el proceso de pertenencia.

13. Ahora bien, frente a la decisión por parte del despacho en cuanto a NEGAR LA SOLICITUD DE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE, aduciendo que ya se hizo por secretaria, por lo que no hay lugar hacer pronunciamiento alguno al respecto, me permito aclarar ante el despacho que la misma solo se envió ***UNICAMENTE*** respecto de lo relativo al cuaderno de incidente de desembargo para el cual se comisionó al juzgado once civil municipal de Bucaramanga, como se puede evidenciar en captura de pantalla

de correo electrónico de fecha 27/02/2023, ***MAS NO DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO.***

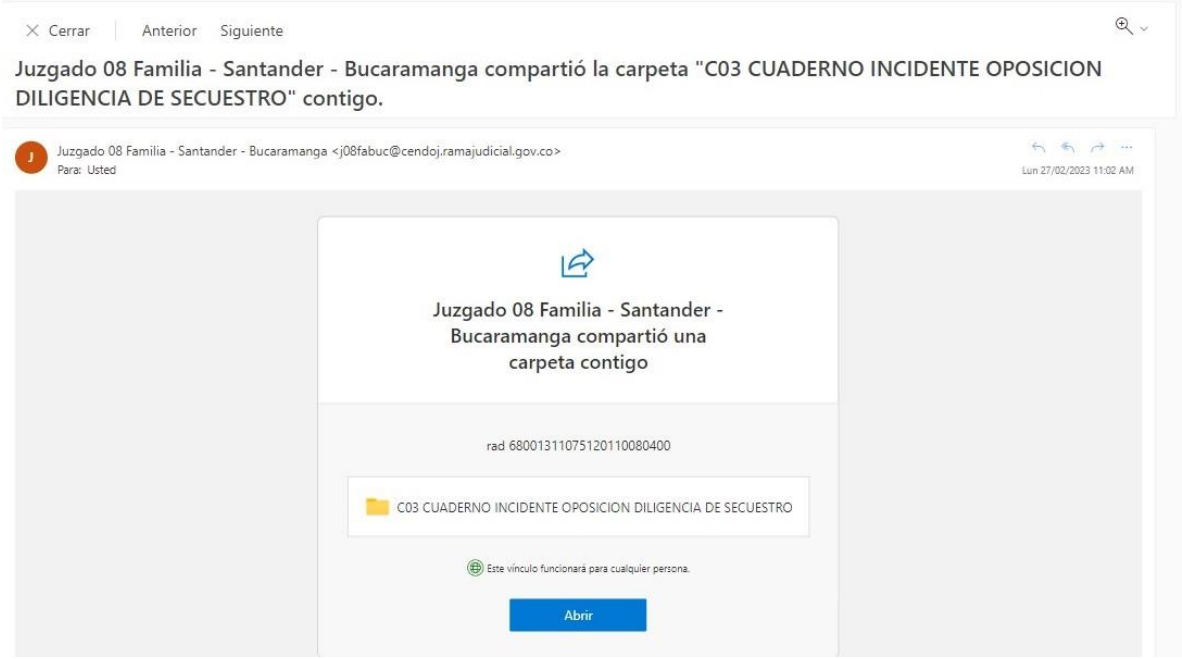

De acuerdo con lo anterior solicito:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito reponer el auto de fecha 1 de junio de 2023, y en su lugar, se ordene no realizar ninguna compulsa de copias, al encontrase ajustadas a derecho todas mis actuaciones judiciales.

SEGUNDO: En caso de no reponer el auto anterior, solicito se conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación el cual sustentaré ante el superior jerárquico dentro del término legal vigente.

ANEXO CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DE BLADIMIR DIAZ LEON

NOTIFICACIONES PERSONALES.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico **erickgerald@hotmail.com**

El señor BLADIMIR DIAZ LEÓN podrá ser notificado en EDIFICIO COOPMAGISTERIO VII, CALLE 34 #24-34, APARTAMENTO 601, correo electrónico bladimirdiazleon245@gmail.com y celular 304-562-7273.

Respetuosamente,

ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA
C.C. 1.121.870.625 De Villavicencio (Meta)
T.P. 320.039 del C. S. de la J.

PERITAZGO MEDICO LABORAL

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Nombre:	**BLADIMIR DIAZ LEÓN**
Documento de Identidad:	**91.159.288**
Fecha de nacimiento:	31 de agosto de 1980
Edad:	41 años
FECHA DE DICTAMEN:	09 de febrero de 2022

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA:

Se realiza consulta presencial previa tamizaje de síntomas de covid 19, y con todas las medidas de bioseguridad recomendadas por las autoridades de salud, como limpieza exhaustiva y uso de elementos de protección personal. Las dos personas que asisten a la consulta declaran que no presentan síntomas sospechosos de covid 19. Informantes: El paciente y un tío con el que asiste.

Refieren que desde niño presenta problemas, por más de 15 años lo han atendido en Hospital Psiquiatrico, lo han hospitalizado varias veces, no recuerda la última hospitalización, se pregunta al tío pero este dice que tiene problemas de memoria. Afirma que escuchaba voces, pensó que tenía una posesión, que le hablaba el diablo, una vez vio de donde salía la voz, era una sombra grande, que le sugería que se suicidara y se carcajeaba de él.

El creía que era la muerte, cuando le daban medicamentos desaparecían las voces, pero lo ponían a dormir mucho. Se fue para una finca familiar donde los desplazaron a la fuerza, dice que le disparaban, que pertenece a la unidad de víctimas, después de eso sentía que todo el mundo le quería hacer daño, cualquier persona que veía creía que venía a hacerle daño y a cobrar la recompensa.

Scan with Exploración rápida

El tio afirma que desde niño no ha sido normal, que lo asustaban de noche, se quedaba mirando y se "iba" perdía la noción del tiempo, y manifestaba que quería irse. Según el tio es cierto lo del desplazamiento, que lo que dice el paciente que es real (la persecución) no cree que lo sea. NO recuerda por cuantos días lo han hospitalizado, el tío cree que por unos 10 días. Se le olvidan las cosas. Le comenta al tío que cuando cierra los ojos ve caras que le hablan, a veces ve la cara de los hombres que le dispararon a la entrada de la pieza. Duerme muy disparejo. Toma medicamentos en forma constante.

ANTECEDENTES:

Padre fallecido y de la madre se fue y no se sabe. De esa unión hay un hermano, y unos hermanos por parte del padre. El padre había sido hospitalizado en San Camilo, según dice, a la madre le daban crisis y la hospitalizaban, dice que lo amarraba a él, que no pudo trabajar más, según el tío era pensionada por enfermedad mental. Una medio hermana no es bien cuerda al parecer también presenta problemas psiquiátricos.

Dice que Estudio bachillerato y que hizo estudios técnicos de piscicultura y alcanzo a ir a la universidad.

No pudo trabajar en ventas por los problemas de memoria

Personales: Amaurosis ojo izquierdo por toxoplasma.
Traumáticos: Victima de agresión, desplazamiento
Tóxicos: No refiere
Alérgicos: Negativos.
Vive con la compañera desde varios años, no tienen hijos en común, ella tiene un hijo de unos 9 años, y la suegra. Esposa trabaja en belleza.
Niega otros antecedentes de importancia.

Scan with Exploración rápida

EXAMEN FISICO:

Talla: 1.74 mts, Peso: 65 kg

Ingresa con el tío

Ojos: no cuenta dedos por el ojo izquierdo a 50 cms

Cardiopulmonar normal, sin edema de miembros inferiores;

Abdomen normal,

Reflejos osteotendinosos normales en las 4 extremidades

Boca, nariz, garganta: no se evalúa.

Genitales: no se evalúa.

Abdomen: normal

Osteo articular: marcha normal, buen trofismo muscular, no se observa ninguna alteración.

Examen mental: Inquieto, se mueve constantemente, orientado en persona, solo parcialmente en lugar y desorientado en tiempo. En el momento no escucha voces, presenta ideas de persecución, cree que se le metió un demonio que se lo enviaron, que a veces llega. No reconoce bien diferencias entre un avión y un pájaro, mientras se interroga dice que vio pasar una sombra, que paso rápido. No acierta bien con la edad, conoce bien la fecha de cumpleaños y no sabe que la fecha de nacimiento es la misma del cumpleaños.

La calificación al parecer según dice es un problema con la mama, según dicen, que ella le quiere quitar la pensión.

La madre es abogada según dicen, es pensionada parece que por la alcaldía.

Junta Médica de Psiquiatría (30 de agosto de 2021):

40 años, casado y con dos hijos, estudio 8 semestres de Derecho con historia de 15 años de evolución, que se inició, según información recogida del paciente, posterior a una agresión en la finca. El cuadro inicio con ansiedad, irritabilidad y agresividad, ideas delirantes de tipo persecutorio, con alucinaciones auditivas. Al examen mental ideas delirantes persecutorias, sin ideas de auto o heteroagresion, juicio y raciocinio comprometidos.

Scan with **Exploración rápida**

Consideran que presenta síntomas ansiosos y depresivos acompañados de algunos síntomas psicóticos con algunas características paranoides, que se evidencia disociación ideo afectiva que sugiere una inconsistencia sintomática por lo que sugieren realizar MMPI-2RF y realizar nueva Junta con resultados.

Idx:

1. **Trastorno Psicótico Agudo y transitorio, no especificado (F239)**
2. **Otros trastornos de ansiedad especificados (F418)**
3. **Trastorno de estrés postraumático (F431)**

Psiquiatría? Medicina general? (9 de noviembre de 2021, Dr Fabián Ochoa): Al momento asintomático, niega psicosis, consiente, orientado a pesar de su patología de base.

Psiquiatría (11 de abril de 2016): Historia de enfermedad metal de varios años de evolución que se ha catalogado como Esquizofrenia paranoide vs Trastorno de estrés postraumático, quien tuvo varias hospitalizaciones en el 2015. Para aclarar diagnostico solicita Junta Médica de Psiquiatría y valoración por Medicina laboral ya que la esposa solicita valoración de la pérdida de capacidad laboral.

Medicina general? (21 de septiembre de 2015): Cuadro de 10 años de evolución caracterizado por ideas paranoides de que lo persiguen...no trabaja, manifiestan que hace 2 años fueron víctimas de violencia, desplazamiento. Orientado en las 3 esferas, leguaje lógico y coherente, pensamiento alucinante, inteligencia impresiona normal.

Psiquiatría (8 de abril de 2016): Con historia de enfermedad mental de hace varios años de evolución que se ha catalogado como Esquizofrenia paranoide vs Trastorno de estrés postraumático.

Evaluación Neuropsicológica (16 de mayo de 2019, Dra. María Juliana Barón)

Orientación parcial, déficit en atención sostenida y alternante, síndrome disejecutivo de tipo orbito frontal; velocidad de procesamiento en los niveles clínicos y psicométricos esperados.

Scan with **Exploración rápida**

lenguaje poco fluente con prosodia adecuada con anomias para objetos de uso frecuente; morfognosias preservadas, actividades básicas de la vida diaria preservadas, actividades instrumentales con dependencia grave. Hipótesis diagnosticas: Trastorno cognitivo grado leve a moderado secundario a enfermedad médica.

Evaluación Potencial Intelectual (21 de agosto de 2018, Dr Luis Hincapié)

Escala Wechsler para adultos (WAIS IV): CI total de 45 (CIT en una rango entre 42 y 52, tomando intervalo de confianza de 95%) se determina que su puntuación total de inteligencia se encuentra notablemente por debajo (3 desviaciones estándar) de lo esperado para una persona con la edad cronológica, procedencia sociocultural y nivel de escolaridad, lo cual podría estar asociado a déficit cognoscitivo generalizado o déficit específicos de determinadas áreas.

Electroencefalograma (febrero 19 de 2019, Dr. Gustavo Pradilla): Registro de vigilia espontanea, en paciente bajo medicación con Lorazepam, normal.

Calificación Perdida de Capacidad Laboral por el Fondo (28 de septiembre de 2016): 56.85%, origen enfermedad común; fecha de estructuración: 1 de junio de 2016.

ANALISIS:

De acuerdo con la evaluación realizada y la revisión de la historia clínica se calificara pérdida de capacidad laboral por el diagnostico de Esquizofrenia Paranoide porque de acuerdo con la sintomatología y la revisión del historial clínico es el diagnostico que más se ajusta, pero se aclara que es un diagnóstico provisional, no confirmado; que según la revisión que se realizó, no existe una certeza diagnostica entre los Psiquiatras tratantes que han propuesto los diagnósticos de Esquizofrenia paranoide y Trastorno de estrés postraumático como los más probables, pero en la Junta de Psiquiatría realizada en agosto 30 de 2021, solicitan pruebas de MMPI-2RF y nueva valoración por la Junta con los resultados, valoración que no aparece en el historial clínica entregado.

Scan with **Exploración rápida**

De lo anterior se deduce que la pérdida de capacidad laboral que se determina en este dictamen se realiza con los soportes existentes al momento de la calificación.

Como fundamento de lo anterior están las inconsistencias encontradas por los Psiquiatras en las diferentes evaluaciones que realizaron como la disociación ideo afectiva donde presenta síntomas ansiosos depresivos junto con síntomas psicóticos (Junta de Psiquiatría de agosto de 2021); la solicitud de una junta de Psiquiatría que se hace en abril de 2016 para definir diagnóstico, el examen médico del 21 de septiembre de 2015 donde encuentran orientado en las 3 esferas.

Además de estas inconsistencias hay otros hechos que llaman la atención como el del coeficiente intelectual de 45 (muy bajo) con el nivel escolar alcanzado donde se refiere que termino bachillerato y algunos semestres de Derecho (en la junta de salud mental dice que fueron 8 semestres); el que posea una relación de pareja de varios años; los relatos del acompañante que recuerda momentos de la niñez pero no recordó cuando fue hospitalizado; otros datos contradictorios como que no saben de la madre en la actualidad, que fue pensionada por enfermedad mental, pero cuando se pregunta el motivo de la calificación dice el tío que es porque esta es Abogada y está reclamando la pensión del padre.

De acuerdo con la valoración médica realizada, se califica por el Capitulo XIII, Numeral 13.4.1; Tabla 13. 2, clase 3, debido a la sintomatología delirante que presenta.

El rol laboral se califica teniendo en cuenta, según los hallazgos de la consulta realizada, no puede desempeñar un trabajo formal ni aun estando reubicado.

Como fecha de estructuración se deja la del 01 de junio de 2016. Fecha asignada por el fondo de pensiones.

Scan with Exploración rápida

Para determinar en forma lo más objetivo posible la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, se requiera nueva calificación después de que se realicen las pruebas de Neuropsicología ordenada por la Junta de Psiquiatría del 30 de agosto de 2021, y sea visto nuevamente en Junta de Psiquiatría con estos resultados.

También se recomienda, con base en las inconsistencias encontradas por Psiquiatría y por Medicina Laboral, que se realicen pruebas de simulación y magnificación de síntomas psiquiátricos para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

DIAGNOSTICOS:

1. **F232 TRASTORNO PSICOTICO AGUDO DE TIPO ESQUIZOFRENICO**

ORIGEN: ORIGEN COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION: 01 de agosto de 2016. Ver aclaración arriba.

CALIFICACION DEL GRADO DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Se realiza la calificación siguiendo los lineamientos del Manual Único de Calificación de Invalidez MUCI IV, anexo técnico del Decreto 1507 de 2014, el cual permite la identificación del grado de pérdida de capacidad laboral de manera objetiva. Por otro lado el mismo Decreto en su Artículo 2° establece: Ámbito *de aplicación. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional contenido en el presente decreto, se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a los trabajadores de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes y del sector privado en general, independientemente de su tipo de vinculación laboral, clase de ocupación, edad, tipo y origen de discapacidad o condición de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, para determinar la*

Scan with **Exploración rápida**

pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993, el 46 del Decreto-ley 1295 de 1994 y el 5o. de la Ley 361/97.

Documentos que obran en el expediente:

DOCUMENTO	
HISTORIA CLINICA	X
EXAMENES PARACLINICOS	X
EPICRISIS	
EXAMENES OCUPACIONALES	
ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO	
CERTIFICADO DE CARGOS	
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	
REPORTE DE ENFERMEDAD LABORAL	
CONCEPTO DE REHABILITACION	
PRUEBA DE TRABAJO	
CERTIFICADO DE DEFUNCION	
OTROS – DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL	X

I. TITULO I DEFICIENCIAS:

Se consideran las secuelas mentales. No se asigna deficiencia por la pérdida de visión por un ojo ya que no se aportó historia clínica.

	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA EN EL MANUAL	% DEFIC.
1	Deficiencia por Trastorno Ezquizofrenico tipo paranoide con sintomas psicoticos presentes	Capitulo XIII, Numeral 13,4,1 - Tabla 13,2 - Clase 3	60,0
SUMA COMBINADA SEGÚN FÓRMULA DE BALTHAZAR Y PONDERADA AL 50%			30,00%

II. TITULO II ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES:

Se consideran para esta calificación solo las alteraciones derivadas de los diagnósticos y secuelas anotados.

Scan with Exploración rápida

GRADOS		
	No dificultad - No dependencia	0
	Dificultad leve - No dependencia	0.1
	Dificultad moderada - Dependencia moderada	0.2
	Dificultad severa - Dependencia severa	0.3
	Dificultad completa- Dependencia grave completa	0.4

TABLA	OTRAS AREAS OCUPACIONALES TABLA 6, 7, 8, 9 Y 10											%
6	APRENDIZAJE Y APLICACION DEL CONOCIMIENTO	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0,8
		0,2	0	0	0	0,3	0	0	0	0,3	0	
7	COMUNICACIÓN	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	1,4
		0	0,1	0,1	0	0,1	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	
8	MOVILIDAD	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
9	CUIDADO PERSONAL	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10	VIDA DOMESTICA	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sumatoria total												2,20%

De acuerdo a lo soportado en la historia clínica y la valoración del paciente corresponde al rol laboral clase 5, "*Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortada.* - Forma de integración laboral: *La persona amerita o cuenta con el concepto de reconversión de mano de obra.*" de la Tabla 1, "Clasificación de las restricciones en el rol laboral". En la siguiente tabla, en el ítem 4, se integran los valores anteriormente asignados de las tablas 6, 7, 8, 9 y 10 de "OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES"

#	ROL LABORAL - ROL OCUPACIONAL - OTRAS AREAS OCUPACIONALES								%
1	ROL LABORAL	1	2	3	4	5	6		20
2	AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	1	2	3	4	5			1,5
3	RESTRICCIONES EN FUNCION DE LA EDAD	1	2	3	4	5	6		1
4	OTRAS AREAS OCUPACIONALES	TABLA		6	7	8	9	10	2,2
		VALOR		0,8	1,4	0	0	0	
Total									24,70%

Scan with Exploración rápida

SUMATORIA:

La pérdida de la capacidad laboral del paciente corresponde, de acuerdo a la sumatoria de sus ***DEFICIENCIAS 30.00 % y sus dificultades en el ROL LABORAL. ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES del 24.70%,*** al ***54.70%***, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

	CONCEPTO	VALOR
1	DEFICIENCIA	30,00%
2	ROL LABORAL - ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES	24,70%
	TOTAL	54,70%

De acuerdo a lo anterior encontramos que la perdida de la capacidad laboral del paciente corresponde al **54.70%.** Se trata de una invalidez de origen común, que le condiciona una limitación de carácter permanente, cuyo pronóstico indica que no habrá la posibilidad de mejoría más allá del que se logre manteniendo los controles médicos.

Conserva capacidad para laborar con restricciones moderadas por las limitaciones físicas descritas.

Elaboración Grupo Multidisciplinario:

JORGE OCTAVIO MELO GUEVARA
CC 91150695 DE FLORIDABLANCA,
Médico y Cirujano UIS RM 1598 DEL SSS.
LICENCIA 2 RENOVACIÓN 07694
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

MANUEL HERNANDO ARCE GALVIS
CC 91.200.032
Médico y Cirujano
R M. 17736 Licencia SST 3832

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA
Médico y Cirujano UIS. RM 4749 / 1991
Especialista en Medicina Laboral y Salud Ocupacional UMB Licencia 018621
Especialista en Gerencia de Servicios de Salud USTA

Scan with **Exploración rápida**